Año de 1900 — Lunes 23 de Abril — Número 241

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Soler y Rabell, vecino de Barcelona, solicitando el registro de diez y seis pertenencias de mineral aurífero con el nombre de *La 2.ª de los Barrosos de la Mata*, en Cigadoña ó Cigaduña, términos de Santigoso, Ayuntamiento de Barco de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un socavón ó minado antiguo arruinado, existente en dicho punto de Cigadoña; desde este punto se medirán con rumbo N. E. 100 metros para fijar la primera estaca; desde esta al S. E. 400 para la segunda; al S. O. 400 para la tercero; al N. O. 400 para la cuarta, y desde esta al N. E. 300 para cerrar el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 21 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui.*

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Pedro Soler y Rabell, vecino de Barcelona, solicitando el registro de diez y seis pertenencias de mineral aurífero, con el nombre de *Barroncos de la Mata*, en Barronco, términos de Villoria, Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada de una caseta de Antonio Alvarez Prada ó Antonio Prada Alvarez, existente en dicho sitio de los Barroncos, á la márgen del rio: desde dicho punto con rumbo al Norte 300 metros para la primera estaca; al Este 400 para la segunda; al Sur 400 para la tercera; al Oeste 400 para la cuarta; y de ésta al punto de partida 100 para cerrar el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 21 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Eleizegui.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

(Conclusión.—Véase el número anterior)

CAPÍTULO VI

Disposiciones penales y procedimientos

Art. 55. En lo relativo al impuesto sobre los pasajeros en las expediciones por mar, se incurre en falta y se pagan multas en los casos siguientes:

1.° Por omitir pasajeros en las relaciones de embarque por cabotaje presentadas á las Aduanas, en las adiciones de las mismas legalmente hechas por los Capitanes ó en las listas de ó para el extranjero, islas Canarias y posesiones españolas, se impondrá al Capitán una multa de *diez veces* el importe de la cuota.

5.° Por carecer del visado consular la lista de pasajeros procedentes del extranjero, se impondrá al Capitán la multa de 100 pesetas, sin perjuicio del pago de los derechos consulares, según dispone el art. 12 de este reglamento.

3.° Por la inexactitud en la declaración de la clase del pasaje satisfecho por cada individuo, pagará el Capitán una multa equivalente á *diez veces* la diferencia de cuota entre dicha clase y la que se hubiere declarado.

4.° Por las diferencias de más que excediendo del 10 por 100 del peso bruto total declarado en los manifiestos, carpetas de exportación ó de cabotaje, hojas de ruta y notas de punto avanzado, resulten del reconocimiento, pagará el Capitán ó interesado que firme el documento un multa de *cinco veces* el impuesto correspondiente á la diferencia, con arreglo á las cuotas exigibles á la partida ó partidas que constituyan el exceso.

5.° Por la diferencia en la expresión de clase de mercancía cuando determine la aplicación de mayor cuota, se exigirá al Capitán una multa igual al importe de dicha diferencia, sin perjuicio de las demás penalidades que por el hecho deban imponerse en otros conceptos.

6.° Por embarcar ó desembarcar sin la documentación correspondiente mercancías sujetas al impuesto, pagará el Capitán una multa de *cinco veces* el importe de aquel, sin que el peso total de dichas mercancías se compute en la documentación del buque á los efectos del abono del 10 por 100.

7.° Por la diferencia de destino que se declare para las mercancías, cuando determine distinta clase de navegación con mayor cuota de impuesto, se exigirá, una vez comprobado el hecho, una multa de *cinco veces* el importe pagado de menos, sin perjuicio del reintegro de la cantidad no satisfecha en la primera liquidación.

En el comercio de importación y exportación por las Aduanas terrestres, se exigirán, cuando proceda, las penalidades determinadas en los casos 4.°, 5.° y 6.° del presente artículo.

Las multas anteriormente fijadas serán independientes del pago de la cuota natural y directa que deba satisfacerse en los respectivos casos.

Art. 56. Las reclamaciones, protestas y faltas de conformidad que se susciten entre las Aduanas y las entidades ó personas que devenguen el impuesto de transportes, según los capítulos anteriores, se iniciarán, tramitarán y resolverán en la forma general establecida por las Ordenanzas vigentes del ramo y reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 57. Las Compañías de transportes y los dueños de los carruajes sujetos al impuesto que no lleven las cuentas, no presenten los balances y resúmenes anuales del movimiento de viajeros y mercancías, ó no entreguen antes del 20 de cada mes las cantidades recaudadas en el anterior, ó las diferencias que se les reclamen como resultado de la liquidación anual definitiva, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 58. Las Compañías de transportes y los dueños de carruajes dedicados á esa misma industria que retengan los valores del impuesto, oculten el todo ó una parte de ellos en las cuentas, estados, balances ó resúmenes, ó en cualquiera otra forma, y con el propósito de defraudar al Tesoro, ejecuten actos ó cometan omisiones que se descubran antes de que la Empresa salve expontaneamente la falta, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de la cantidad defraudada, quedando además obligados al ingreso de lo debido y al pago de los intereses de demora.

Si la defraudación se cometiera por alguna Compañía cerca de la cual tenga el Gobierno funcionarios encargados de la inspección del impuesto, sufrirán éstos la suspensión de sueldo durante un mes, siempre que por negligencia ó por otro motivo hubiesen dejado de facilitar á la Administración de Hacienda los datos necesarios para conocer con exactitud el importe de los derechos del Tesoro.

Art. 59. Los procedimientos para imponer la penalidad y los derechos que tengan el denunciador privado, los Agentes del Fisco ó los empleados dependientes del Ministerio de Fomento, se regularán por las disposiciones dictadas sobre la investigación de la Hacienda pública.

Madrid 20 de Marzo de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Villaverde.

Provincia de .... Pueblo de ....

Núm. ....

Impuesto de transportes

D. ...., vecino de ...., ha satisfecho la cantidad de ...., correspondiente á un carruaje de .... ruedas, tirado por .... caballerías y destinado á la conducción de .... entre los pueblos de .... y de ...., distantes entre sí .... kilómetros.

.... de .... de 19......

PATENTE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

Modelo núm. 1.

Pueblo de .... Provincia de .... Núm. ....

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Año 19......

D. ...., vecino de ...., ha satisfecho la cantidad de ...., que le corresponde en concepto de patente por un carruaje de .... ruedas, tirado por .... caballerías y destinado á la conducción de .... entre los pueblos de .... y de ...., distantes entre sí .... kilómetros, según declaración presentada por el interesado.

.... de .... de 19......

El ....,

(Los sellos que deben estamparse en todos los recibos talonarios de contribuciones se colocarán en la divisoria de la matriz y del talón.)

Modelo núm. 2

Timbre

Modelo para actas de conciertos por el Impuesto de Transportes con diligencias y demás medios de locomoción con motor de sangre por caminos ordinarios.

En....., á..... de..... de mil novecientos....., reunidos en la Delegación de Hacienda de la provincia de...... los Sres. D......, Delegado; D........, Interventor de Hacienda; D........, Administrador de Hacienda; D....., Abogado del Estado; D....., Ingeniero Industrial ó Jefe de la Investigación, y D...., Oficial del Negociado, Secretario para el acto á que se refiere este documento, compareció, previamente citado D...... (dueño, empresario, representante, etc.), de la Empresa de coches, etc..... que presta servicio desde..... hasta...... recorriendo por tanto...... kilómetros, y manifestó que, atendida la invitación que se le había hecho para que se concertará con la Hacienda pública para el pago del impuesto que grava el valor de los billetes de viajeros y el coste del transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento de 20 de Marzo de 1900 y los demás preceptos que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, se halla conforme en celebrar concierto con la Administración para el pago de la cuota que pueda corresponder á la (Compañía, Empresa, coche, etc.), de su cargo, y en su consecuencia, el Sr. Delegado le invitó á que presentara los documentos que justificasen el número de asientos de cada coche y el precio del billete en todo el recorrido, á fin de tomar de ellos los datos comprobantes por el movimiento de viajeros y mercancías; hecho así y examinado por los señores presentes resultó:

1.º Que el número de asientos de los coches que emplea es de......

2.º Que el precio del billete en el recorrido total es de pesetas......

3.º Que el producto alcanzado por el transporte de...... kilos de mercancías importaba pesetas.....

Se procedió á discutir el tanto por cien de bonificación que se había de hacer á la Empresa al celebrarse el concierto dentro del límite máximo del 50 por 100 del impuesto que correspondería á todos los expresados asientos, suponiéndolos constantemente ocupados en todos los viajes y todo el recorrido (artículo 29 del Reglamento), y apreciadas las circunstancias en que se encuentra aquella, se convino en que fuera el..... por 100, formándose en su vista la siguiente

Liquidación

VIAJEROS	Pesetas
Importe del número total de asientos en todo el recorrido..............	.....
20 por 100 del impuesto..........	.....
Bonificación convenida al..... por 100............	.....
Líquido para el concierto........	.....
MERCANCÍAS	
Producto del transporte de mercancías..............	.....
5 por 100 del impuesto............	.....
Bonificación convenida al..... por 100............	.....
Líquido para el concierto........	.....
Total importe del concierto por viajeros y mercancías.	.....

El interesado, después de comprobar la precedente liquidación y de asegurarse de su exactitud, aceptó el concierto para el año de mil novecientos..... por la expresada cantidad de..... pesetas, obligándose á entregarla dentro del citado año, por cuartas partes en cada uno de sus trimestres del mismo, ó sea á razón de..... pesetas en cada trimestre, según dispone el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, así como á permitir el examen de los libros de contabilidad. Y de todo lo ocurrido y expuesto se extiende la presente acta por duplicado que ha de remitirse inmediatamente á la Dirección general del ramo para su aprobación, sin cuyo requisito no producirá efecto alguno, ni se entenderá confirmado el concierto á que se refiere, y la firman los concurrentes al acto conmigo el Secretario, de que certifico.

Sello de la Delegación

El Delegado de Hacienda,

El Interventor, El Admor. de Hacienda,

El Abogado del Estado,

El Ingeniero Industrial ó Jefe de la Investigación,

El Interesado, El Secretario,

Modelo núm. 3.

Timbre

Modelo para actas de concierto por el Impuesto de Transportes con ferrocarriles, tranvías, coches Ripert, automóviles y carruajes análogos de trayectos fijos que no cobren más de 0'50 pesetas por todo el recorrido

En..... á..... de..... de....., reunidos en la Delegación de Hacienda de esta provincia los señores D....., Delegado; D...., Interventor; D....., Administrador; D....., Abogado del Estado; D....., Ingeniero industrial ó Jefe de la Investigación; D...., Oficial del Negociado respectivo, en funciones de Secretario, para el acto á que se refiere el presente documento, compareció D....., (dueño, Director, etc.) de la Empresa de....., que recorre el trayecto que existe entre..... y....., manifestando que á fin de concertarse con la Hacienda pública para satisfacer el impuesto que grava el billete del viajero y el transporte de las mercancías, y teniendo presentes las disposiciones del reglamento vigente y los demás preceptos que regulan la administración y cobranza del mencionado impuesto, exhibe sus libros de contabilidad al efecto de que se tomen de ellos los datos necesarios.

De su exámen resultó:

1.º Que el producto íntegro alcanzado por la conducción de viajeros en el último año fué el de..... pesetas..... céntimos.

2.º Que el producto obtenido en igual época por el transporte de mercancías fué el de..... pesetas..... céntimos.

Seguidamente, y en virtud de la autorización que concede el art. 27 del reglamento del ramo de 20 de Marzo de 1900, se propuso por la Junta como base equitativa y prevista en el artículo 28, que fuese el..... por 100 del producto íntegro obtenido durante los doce últimos meses el tipo para la celebración del concierto, pasando á formar la siguiente

LIQUIDACIÓN

	Pesetas	Cts.
Producto obtenido por la conducción de viajeros Pesetas..... por 100 para el concierto............	......	....
Producto obtenido por mercancías. Pesetas.... por 100 para el concierto..................	......	....
En junto para el concierto..................	......	....

En su virtud, han convenido ambas partes realizar el concierto para

el pago del impuesto susodicho conforme á las condiciones que se expresan á continuación:

1.ª El interesado se obliga á entregar la expresada cantidad de pesetas..... dentro del actual año, por cuartas partes en cada uno de los trimestres del mismo, ó sea á razón de pesetas..... en cada trimestre.

2.ª Se obliga asimismo á permitir en cualquier ocasión que los agentes del Fisco examinen los libros de contabilidad de la Empresa.

3.ª En el caso de ser inexactos los datos facilitados por la Compañía y que han servido de base para el concierto, se aumentará su precio en proporción á la importancia del error ó de la ocultación, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra.

4.ª La Administración procederá de apremio contra la Empresa si ésta dejase de ingresar el importe de cada vencimiento dentro del plazo señalado en el presente contrato.

5.ª Este concierto durará hasta el 31 de Diciembre del presente año, y no tendrá validez hasta que haya sido aprobado por el Director general de Contribuciones.

Leídas las demostraciones y pactos que anteceden, han sido ratificados por los señores otorgantes, quienes firman á continuación conmigo el Secretario.

Sello de la Delegación. El Delegado de Hacienda, El Interventor, El Admor. de Hacienda, El Abogado del Estado, El Jefe de la Investigación, El Secretario, El Interesado,

(*Gaceta núm. 84.*)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

Circular

Habiendo acudido á esta Junta D.ª María Guadalupe Salgado Corrales, en reclamación por no haber sido incluída en la lista de aspirantes á la escuela de Oulego, vista su instancia y comprobado que en efecto había solicitado dicha escuela; se publica la presente rectificación á fin de que la Junta local de Rubiana la tenga presente al hacer la oportuna propuesta, considerándola como incluída en la lista de aspirantes.

Orense 21 de Abril de 1990.—El Presidente, *Gustavo Alvarez y Alvarez.*— *Gerardo Alvarez Limeses,* Secretario.

Intervención de Hacienda de la provincia de Orense — Mes de Mayo de 1900

Relación de los vencimientos de dicho mes, por plazos de compras de bienes nacionales.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	Vecindad	Libro	Fólio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	VENCIMIENTOS Día	Mes	Año	Importe — Pesetas	OBSERVACIONES
Benito Delgado Conde	Allariz	90-91	133	Rústica	20 por 100 de propios	505	Allariz	10.º	19	Mayo	1900	160'04	
Juan Alonso	Mesiego (Carballino)	»	139	»	Idem	514	Mesiego	10.º	29	»	»	40'10	
José Román Santiago	Verín	»	140	»	Idem	524	Oimbra	10.º	30	»	»	107'40	
El mismo	Idem	»	141	»	Idem	»	Idem	10.º	»	»	»	72'30	
Benito Delgado Conde	Allariz	»	232	»	80 por 100 de propios	507	Allariz	10.º	19	»	»	640'16	
Juan Alonso	Mesiego (Carballino)	»	238	»	Idem	514	Mesiego	10.º	29	»	»	160'40	
José Román Santiago	Verín	»	239	»	Idem	524	Oimbra	10.º	30	»	»	429'60	
El mismo	Idem	»	240	»	Idem	»	Idem	10.º	»	»	»	289'20	
Genaro González Gómez	Esgos	91-92	101	»	20 por 100 de propios	»	Esgos	9.º	28	»	»	11'36	
El mismo	Idem	»	201	»	80 por 100 de propios	»	Idem	9.º	»	»	»	45'44	
Dámaso Pena Gómez	Avilleira (Muiños)	»	102	»	20 por 100 de propios	537	Muiños	8.º	31	»	»	56'26	
El mismo	Idem	»	»	»	80 por 100 de propios	»	Idem	8.º	»	»	»	225'04	
Jesús García Espinosa	Carballino	96-97	16	»	20 por 100 de propios	43	Carballino	4.º	18	»	»	1.400'08	
El mismo	Idem	»	»	»	80 por 100 de propios	»	Idem	4.º	»	»	»	5.600'32	
José Crespo Trabazo	Carballeda (Irijo)	95-96	41	»	20 por 100 de propios	617	Carballeda (Irijo)	5.º	2	»	»	102'00	
El mismo	Idem	»	»	»	80 por 100 de propios	»	Idem	5.º	»	»	»	408'00	
Benito Alvarez Prieto	Miñodaiga	»	43	»	20 por 100 de propios	619	Junquera de Espadañedo	5.º	8	»	»	120'12	
El mismo	Idem	»	»	»	80 por 100 de propios	»	Idem	5.º	»	»	»	480'48	
Pedro López Somoza	Puente (Irijo)	»	44	»	20 por 100 de propios	616	Irijo	5.º	29	»	»	40'00	
El mismo	Idem	»	»	»	80 por 100 de propios	»	Idem	5.º	»	»	»	160'00	

Lo que se hace público por medio de este periódico, á fin de que los compradores comprendidos en esta relación, satisfagan el importe de los plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento; transcurridos los cuales sin verificarlos, se expida el correspondiente mandamiento de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 20 de Mayo de 1900.—El Interventor de Hacienda, *Fernando G. de Rivas.*

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante los quince primeros días del mes de Mayo próximo, dirigidas al Excmo. Sr. Rector del establecimiento, expresando en ellas las asignaturas de que desean sufrir exámen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaración conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, así como de los derechos de matrícula y académicos, ó sean 30 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.

Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la Facultad respectiva 2 pesetas 50 céntimos en metálico por derechos de inscripción de cada asignatura y 2'50 al formalizarse la matrícula por derechos de instrucción de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas precisamente por los interesados.

Los exámenes se verificarán durante el mes de Junio venidero.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 19 de Abril de 1900.—De orden del Excmo. Sr. Rector: P. el Secretario general, Jesús María Fuentes.

AYUNTAMIENTOS

Barco de Valdeorras

Don Julio Miranda Janeiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: que para cumplimiento del artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero próximo pasado y á los efectos prevenidos en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los propietarios de fincas rústicas ó urbanas existentes en este término municipal, así vecinos como forasteros, tienen la obligación de poner por escrito en conocimiento del Ayuntamiento y su Junta pericial, las variaciones habidas en su riqueza, motivadas por ventas, sucensiones, permutas y demás traslaciones se domino, para hacer las oportunas alteraciones en los amillaramientos; á cuyo efecto, presentarán los interesados en la Secretaría, hasta el 20 de Mayo próximo, las solicitudes extendidas en papel timbrado de una peseta, acompañadas de los documentos que justifiquen las referidas

traslaciones de dominio y el correspondiente pago de Derechos reales á la Hacienda; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas para su inclusión en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento del año 1901.

También se hace saber á los propietarios de fincas que no las tengan amillaradas, ó se hallen ocultas sin contribución, la obligación que tienen de manifestarlo por escrito en dicho término, pues en otro caso se cumplirá con lo prevenido en el artículo 45 y siguiente del citado Reglamento, formando al efecto los correspondientes expedientes de defraudación á la Hacienda.

Barco 18 de Abril de 1900.—Julio Miranda.

Avión

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la formación del apéndice al amillaramiento para 1901, se invita á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en Barro, de la parroquia de Amiudal, las declaraciones de alta y baja; pues pasado que sea el plazo referido, no serán admitidas.

Avión 13 de Abril de 1900.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso López, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Hago público: que en este Juzgado y escribanía del autorizante se instruye sumario contra Luis Soto Pazo, natural de la parroquia de Armariz, casado, de treinta y dos años de edad, de oficio calderero y paragüero, vecino de esta villa desde hace más de un año que contrajo matrimonio y Gelasio Gómez Seara, (a) Tendeiro, natural y vecino de la parroquia de Faramontaos, Ayuntamiento ambas de Nogueira de Ramoín, partido judicial y provincia de Orense, casado de cuarenta y un años de edad, afilador y paragüero; sobre expendición de billetes falsos del Banco de España, de cuyo procedimiento resulta: Que á últimos del mes de Agosto, del año próximo pasado el Luis Soto Pazo, estuvo en la provincia de Orense y su pueblo natal, á hacerse cargo y liquidar la herencia de su finada madre. recibiendo como importe de la misma unos cinco mil reales, que invirtió parte de ellos en la adquisición de una partida de billetes falsos del Banco de España, á un agente ó corredor de ellos, quinquillero ambulante, cuya mercancía expendía generalmente por el reino de Portugal, natural del pueblo de Armariz, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, en la provincia de Orense, soltero, de veintitrés á veintiseis años de edad, de las señas que á continuación se dirán, cuyo nombre y apellidos se ignoran, igualmente que su actual paradero, por lo que se acordó citar y llamar por el presente edicto al expresado sujeto, para que dentro del término de diez dias, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Noya once de Abril de mil novecientos.—Manuel Alonso —P. M. de S. S.ª, José Manuel Morales.

Señas del sujeto de que se trata

Estatura alta, padece un catarro crónico del que seguía malo hará unos cinco meses, habiendo pasado con posterioridad á esta fecha al Hospital de Lamela ó de Rega, en el reino de Portugal, delgado del cuerpo, se peina y usa peteneras á lo andaluz; viste trage al estilo portugués, tuvo por primitivo oficio el de paragüero ambulante, luego pañero y ahora el de corredor de moneda falsa.

El Licenciado don Germán Cibeira, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber: que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Domingo Fernández González, contra Juan Alvarez Rodríguez, vecinos de la parroquia de Navea, recayó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de la Puebla de Trives á once de Abril de mil novecientos.— El Licenciado don Germán Cibeira, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil propuesto por Domingo Fernández González, propietario, mayor de edad, vecinos de las casas del Puente Nuevo, parroquia de Navea, perteneciente á este Ayuntamiento de la Puebla, contra Juan Alvarez Rodríguez, labrador y vecino del mismo Navea, sobre reclamación de doscientas quince pesetas, procedentes de préstamo, y veintiseis de intereses vencidos, con las costas.

Fallo.—que estimando la demanda propuesta, debo de condenar como condeno al demandado Juan Alvarez Rodríguez á que pague al demandante Domingo Fernández González la cantidad de las doscientas cuarenta y una pesetas reclamadas con las costas Así por esta mi sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, notifique en los extrados del Juzgado, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, habiéndose invertido dos horas y media.—Germán Cibeira.—Consta pronunciada del mismo dia once».

Para la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente que firmo en Puebla de Trives á once de Abril de mil novecientos. —German Cibeira.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

Don Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de haber sido extraído el diez del corriente Abril del rio Sil, junto al puente de Penadola, término municipal de Rivas del Sil, un cadáver en descomposición que revelaba ser de un hombre como de cuarenta á cincuenta, años, de estatura regular, barba negra á juzgar por los restos que de ella conservaba, dentadura completa; cuyo individuo falleció por asfixia por sumersión en el agua, en la que debía de haber estado de cuarenta á sesenta dias, sin que el cadáver presentase lesiones hechas con violencia y el que sólo conservaba una elástica ó camiseta interior de buena clase y en buen uso con botones de nácar; y en la pierna derecha una media de lana blanca bastante burda y rota de medio pié en adelante. En dicho sumario se ha acordado llamar por edictos, que se insertasen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Lugo, Orense y León, á las personas que puedan dar noticia del individuo fallecido y á los que fuesen sus parientes más próximos, para ofrecerles el procedimiento, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en el del partido á que perteneciesen, á los objetos expresados, dentro del término de diez dias; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, que practiquen las averiguaciones conducentes á identificar al finado y á determinar las circunstancias de su muerte, que comunicarán á este Juzgado.

Dado en Quiroga á catorce de Abril de mil novecientos.—Julián Huerta.—D. O. de S. S.ª, José Carballo.

CONTRIBUCIONES

Don Epifaneo Prada, Recaudador de Consumos del Ayuntamiento de Rubiana.

Hace saber: que el dia 1.° de Mayo derá principio la cobranza del 2.° trimestre de consumos del corriente año. la cual tendrá lugar los cuatro primeros en Rubiana en casa de D. M. Alvarez, y los cuatro seguidos en el Real, casa de D. Antonio Gayoso.

Lo que se haces público para conocimiento de los contribuyentes.

Rubiana 21 de Abril de 1900.—El Recaudador, E. Prada.

Agencias ejecutivas

Don Bonifacio González, Agente ejecutivo de las contribuciones del Ayuntamidnto de Laroco.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37, regla 4.ª, de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hallándose apremiado en segundo grado D. Manuel Blanco ó herederos por la contribución de territorial del segundo trimestre del corriente ejercicio, le han sido embadas las fincas siguientes:

1.ª Una tierra labradío con ocho castaños, al nombramiento de las Cruces, en Freijido, término municipal de Laroco; hace de extensión ocho áreas treinta y tres centiáreas, lindando al Este camino público, Sur con Santos Trincado, Oeste se ignora y Norte con Francisco Alvarez; libre de cargas: su valor treinta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra labradío con tres castaños pequeños, al nombramiento ó Val de Carballo, en Freijido, término municipal de Laroco; hace de extensión dos áreas cuarenta centiáreas, lindando al Este con Santos Trincado, Sur con Domingo Dieguez, Oeste y Norte con los herederos de Roque Arias; libre de cargas: su valor diez pesetas.

3.ª Un monte destinado á tojal que lo intermedia el camino público, al nombramiento do Recaden, en Freijido, término municipal de Laroco; hace de extensión veintitrés áreas y veinte centiáreas, que linda al Este con Honorato Quiroga, Sur con Antonio Arias, Oeste con Rosalía Pérez y Norte con Luciano Escuredo; libre de cargas: su valor quince pesetas.

Total sesenta pesetas.

La subasta se verificará el dia veintiuno del corriente mes, desde las diez de la mañana á las once de la misma, en la Casa Consistorial de este término municipal, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora, siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación; previniendo que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del remate y demás á subsanar los defectos en el Registro de la Propiedad, por carecer de títulos méritos de las fincas que se publican á la venta, por otorgación de la escritura, que todo será por cuenta del rematante.

También se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los casa-habientes del deudor á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal recargos y gastos del procedimiento ejecutivo, sin que después de verificarlo puedan evitar la adjudicación al comprador.

Y en cumplimiento de la Instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Laroco á cinco de Abril de mil novecientos.—El Agente ejecutivo, Bonifacio González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15